

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00289

PRESENTADO A REPARTO A TRÁVES DE VENTANILLA VIRTUAL EL 11 DE ABRIL
DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art. 531 y ss. CGP)

Así mismo que, revisados los antecedentes del Endosatario para el cobro Judicial, Abogado JULIÁN GOMEZ BARRERO, se pudo establecer que su Tarjeta Profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Manizales, 22 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: I. Nro. 1135

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS ÉDGAR OSORIO OSORIO C.C. 8.316.576

Demandado: ALEJANDRO ARBOLEDA MONTOYA C.C. 75.091.867

Radicado: 17001-40-03-012-2024-00289-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022, siendo competente este Juzgado por el lugar de cumplimiento de la obligación; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y CC del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **LUIS ÉDGAR OSORIO OSORIO C.C. 8.316.576** en contra **ALEJANDRO ARBOLEDA MONTOYA C.C. 75.091.867**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (**\$7.000.000**) por concepto de capital adeudado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente al vencimiento de la obligación; esto es, el 30 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante y su endosatario para el cobro judicial para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y lo alleguen al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física suministrada en la demanda, conforme a lo indicado anteriormente; en las citaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado JULIÁN GOMEZ BARRERO C.C. 10.273.189 Y T.P. 358.236 del C.S. de la J. conforme al endoso para el cobro judicial.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

SÉPTIMO: ACCEDER a la remisión de las diligencias de notificación al centro de servicios para los Juzgados Civiles y de familia, para que allí se realice la

respectiva citación, siendo deber de la parte su radicación a la dirección física siguiendo los arts. 291 y 292 CGP. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 66 del 23 de abril de 2024</p>  <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA</p> <p>Secretaria</p>
--

DIGL

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bf7b8417bce47870ed3f0460431687e10bb0ad00fbd26b9a96e4aab77ee2e5**

Documento generado en 22/04/2024 02:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>